

Una herramienta: Reorganización Conciliada de Empresas en Panamá

La Ley 12 de 19 de marzo 2016 que establece los procesos concursales de insolvencia es moderna y muy completa, pero no considera los requerimientos particulares por consecuencia de la pandemia. Luego de un profundo análisis, el CNC presentó ante el Ejecutivo un Proyecto de Ley sobre el Régimen de los Procesos de Reorganización Conciliada, cuyo fin es proteger el crédito y la conservación de las fuentes de trabajo, brindando un mecanismo oportuno, equilibrado y expedito que permita a las empresas (particularmente las de menor tamaño) reorganizarse para continuar operando.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha traído serias implicaciones a nivel local y mundial no solo en materia de salud, sino también a nivel socioeconómico derivado de las medidas que han tenido que adoptarse como los confinamientos, restricciones de movilidad y suspensión de actividades económicas. Estas medidas han generado grandes retos para el sector productivo en general con repercusiones en las cadenas de suministros y la desarticulación de equipos de trabajo a raíz de las suspensiones de contratos laborales y despidos; situaciones que han provocado una ruptura del flujo circular de la economía.

En el monitoreo de la afectación de los negocios que realizó el CNC a nivel nacional (abril y junio de 2020) surge la necesidad de contar con mecanismos de protección ante acreedores y proveedores, entre otras, según planteaban los empresarios. Por ello el CNC tomó la iniciativa de, a través de una comisión especial¹, impulsar una solución que respondiera a la necesidad planteada.

La preocupación sobre lo que ocurra con las empresas y la economía después de las medidas de confinamiento, las restricciones de movilidad y a las actividades económicas impuestas por razón de la pandemia es global. La pandemia ha obligado a otros países a adoptar también medidas que permitan descongestionar el sistema judicial para atender de la manera más reservada, expedita y con costos razonables, la alta demanda de procesos concursales de insolvencia que se anticipa. El punto de partida fue la revisión de la Ley 12 de 19 de marzo de 2016 “Que establece el régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones” la cual es reconocida como una legislación moderna y muy completa que representó un avance en materia de los procesos de resolución de insolvencias (factor en el que Panamá mantenía un rezago de acuerdo al Índice *Doing Business* del Banco Mundial) pero, desafortunadamente, la falta de recursos presupuestarios ha ocasionado que los tribunales especializados que crea dicha Ley no se hayan constituido y, además, ésta no considera la situación excepcional que se vive como consecuencia de la pandemia. Países de la región, como Colombia y Argentina, más avanzados y con experiencia en esta materia, han efectuado ajustes a su legislación de insolvencia durante la crisis económica por pandemia.

Ante un altamente probable incremento de los procesos de insolvencia que confrontará el país, se hace necesario ofrecer a los deudores en insolvencia, la disminución de costos y trámites procesales, de manera que puedan optar por un proceso distinto al que establece la Ley 12, limitado exclusivamente a la etapa de reorganización, pero con la seguridad que los acuerdos celebrados tendrán validez.

La solución fue planteada por el CNC a través de un anteproyecto que se presentó al Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) que se refleja en el **Proyecto de Ley sobre el Régimen de los Procesos de Reorganización Conciliada**, por razón de la Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, cuya finalidad es proteger el crédito

¹ La comisión contó con la participación de representantes de la Junta de Síndicos del CNC, de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP); Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME); Asociación Panameña de Crédito (APC); Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP); Cámara Americana de Comercio de Panamá (PANAMCHAM); Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP); Colegio Nacional de Abogados (CNA); Dirección General de Ingresos (DGI); Fundación del Trabajo (FUNTRAB); Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Órgano Judicial y la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP). El proyecto contó, igualmente, con la revisión de connotados juristas independientes.

y la conservación de las fuentes de trabajo de muchas personas a cuyo objeto es necesario atender de manera oportuna, equilibrada y expedita el alto volumen de solicitudes de procesos de reorganización de empresas que habrán de presentarse en un muy corto plazo.

La modalidad contemplada en el proyecto de ley presentado es la de utilizar los centros de arbitraje y conciliación establecidos, de forma tal que luego de presentar información financiera pertinente y por medio de profesionales con el perfil adecuado, se les permita conciliar en un plazo de seis meses lo concerniente a la reorganización de las empresas, como mecanismo alterno exclusivamente para la etapa de reorganización; evitando así la congestión y el colapso en el sistema judicial, por causa de las empresas que estén en condiciones de optar por este recurso, mientras se implementan adecuadamente los juzgados especializados en la materia. Pero, para un mayor número de empresas, especialmente las de menor tamaño, esta sería una opción viable para reorganizarse y seguir operando.

El proyecto de ley está orientado a reflotar la empresa que se enfrenta a una situación de falta de liquidez para que pueda operar y determinar si es viable el plan de reorganización establecido en conjunto con sus acreedores, en un tiempo de espera de reorganización y de protección. Éste da certeza a los acreedores de un plazo máximo de seis meses para determinar la viabilidad de una reorganización, extensivo este plazo solamente por acuerdo de la mayoría de los acreedores.

La conciliación, como método alternativo de solución de conflictos (regulado mediante el Decreto Ley 5 de 1999), es un mecanismo rápido, económico, oportuno y flexible en el cual las partes gestionan la resolución de sus propios conflictos con la intervención de un facilitador imparcial (conciliador), cualificado mediante reglamento expedido. Los centros de conciliación, debidamente constituidos, cuentan con personal técnico capacitado para llevar a cabo los procedimientos. El proceso de reorganización conciliada que se propone inicia con la sola presentación de la solicitud del proceso de reorganización ante al juez de insolvencia o, en su defecto, el juez de circuito civil sin necesidad de los documentos señalados en la Ley 12 de 19 de mayo de 2016, y la presentación de un aviso de intención.

Cuando a través del proceso de reorganización conciliada se acuerde el plan de reorganización, el mismo será remitido al juez de la causa para su confirmación y poner en ejecución el plan de reorganización aprobado y proseguir con lo dispuesto en la Ley 12 de 2016. El acuerdo de reorganización, una vez aprobado y confirmado, obliga al deudor y a todos sus acreedores. En caso de que no se logre un acuerdo de plan de reorganización, el centro de conciliación emitirá una certificación para que el juez proceda a cerrar el expediente. En este caso quedarán restablecidos, inmediatamente los derechos de los acreedores para ejercer sus derechos de manera individual, o a través del inicio de un proceso de liquidación.

REORGANIZACION CONCILIADA

- ✓ Alternativa a “Ley de Quiebras”
- ✓ Opción que ayuda a empresas de menor tamaño
- ✓ Salvar un mayor número de empresas, proteger fuentes de trabajo
- ✓ Conciliación como solución
- ✓ Oportuna, eficaz, flexible
- ✓ Plan de reorganización
- ✓ Mayor certeza para acreedores (inclusive trabajadores)

La capacidad que tengamos para adaptarnos, recuperarnos y avanzar frente a los retos que se presentan será vital para volver a la senda del desarrollo y encaminarnos a mejorar nuestra competitividad. Esta propuesta de ley es un aporte en esa dirección, que busca incidir directamente sobre la resiliencia del tejido empresarial, con el fin de lograr su subsistencia y proteger las fuentes de trabajo. El construir mecanismos que satisfagan de manera expedita y eficaz, el cumplimiento de los compromisos que, por la naturaleza de un estado de emergencia, han escapado a la propia voluntad del agente económico es importante para echar a rodar el flujo de la economía. Mientras más rápido actuemos, mayores serán las probabilidades de encauzar la economía en beneficio de la preservación de las fuentes de empleo.